100.01.

Popayán, octubre de 2023

Señores:

JULIETH DAYANA MUÑOZ
Abogada Oficina jurídica

MARIA ISABEL CALDERON MUÑOZ
Subdirección Administrativa

Asunto. Evaluación proceso: **CRC-MC-0042-2023**

Me permito informarles que han sido designados para que conformen el comité evaluador dentro del Proceso que adelanta la Corporación bajo la modalidad de mínima cuantía N° **CRC-MC-0042-2023**, cuyo objeto es "**PRESTAR EL SERVICIO DE INTERNET, CANALES DE DATOS, HOSTING Y DEMÁS SERVICIOS DE CONECTIVIDAD CON DESTINO A LA SEDE PRINCIPAL, LAS DIRECCIONES TERRITORIALES Y EL VIVERO LA FLORIDA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA**", de conformidad con el inciso 3º del Art. 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, que enuncia:

"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales previstos en la Constitución y la Ley. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural"

JOSÉ JAIR SAAVEDRA VIVAS
Director General CRC (E)
Resolución N°1415 de 04 de octubre de 2023

Proyectó: Julieth Dayana Muñoz / Abogada Oficina Asesora Jurídica
Revisó y Aprobó: Yacqueline Yasno Cuesta – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)